

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N°134-1054 del 27 de septiembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental por la señora **LIA CECILIA ECHEVERRY** quien actúa en calidad de interesada, en la cual se estableció el siguiente hecho "...Tala rasa de bosque...".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta el día 03 de octubre de 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0369 del 9 de octubre del 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

("...)

Conclusiones: Según lo observado en campo la tala rasa de bosque de cerillos y algunas especies más son intervenidas por el Señor Juan José Agudelo presunto infractor, donde se pudo evidenciar la posible afectación de la quebrada las Aguadas, donde se benefician varias familias de dicha fuente. La actividad de tala rasa de bosque que se realizó en el predio de la Señora Lía Cecilia Echeverry, donde se vieron afectados los recursos naturales como son: suelo, fauna, flora y recurso hídrico, se realizaron sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental

Algunas de las especies que conformaban el bosque talado, son las siguientes: chingale (jacaranda copaia), cedrillo (ochoterenaia colombiana), majaguas (poulsenia armata), guyabo de copa (psidium guajava), yarumo (cecropia), gallinazo (pollalester discolor).

("...")

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente J-189/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0369 del 09 de octubre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención a la Queja Ambiental en contra de los señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 625090, cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 625090, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Permitir la revegetación natural del predio.
2. Realizar la siembra de 100 árboles de especies nativos de la región en compensación de los árboles talados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR Copia del presente acto administrativo, a la señora **LIA CECILIA ECHEVERRY** quien actúa en calidad de interesada dentro de la Queja Ambiental interpuso SCQ N°134-1054 del 27 de septiembre de 2018.

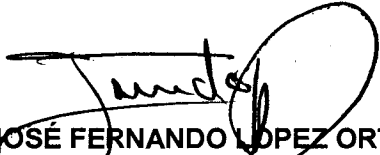
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al al señor **JUAN JOSÉ AGUDELO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 625090.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 23 de octubre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: SCQ-134-1054 de 2018